

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 180 00		
Demandante	ROSA HELENA GUTIERREZ LÓPEZ		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA		
Fecha de audiencia	21 de octubre 2021		
Hora de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	9:20 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 de la mañana del día 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado:

MANUEL SANABRIA CHACÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.068.058 y T.P. No. 90.682 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia del 2 de octubre de 2020

Correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co -
notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Teléfono: 3123309806 – 3132510001

MONICA LILIANA SANABRIA URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.911 y T.P. No. 362.244 del C. S. de la J., **a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta conforme al memorial poder allegado vía correo electrónico el 20 de octubre de 2021.**

Parte demandada: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

ALEJANDRO OTALVARO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.651.513 y T.P. No. 301.590 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar a través del auto de fecha 9 de julio de 2021.

Correo electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co; alejandro.otalvaro@ica.gov.co;
Teléfono: 3148309039

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen

irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Rosa Helena Gutiérrez López estuvo vinculada en el ICA a través de contratos de prestación de servicios, en el cargo de Profesional Universitario.
- La señora Rosa Helena Gutiérrez López, prestó sus servicios al ICA en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2013 al 28 de diciembre de 2018.
- El ICA no realizó anticipos a favor de la señora Rosa Helena Gutiérrez López.
- Que la señora Rosa Helena Gutiérrez López no podía delegar las funciones a ella asignadas.
- Que el 2 de octubre de 2019¹, la señora Rosa Helena Gutiérrez López presentó reclamación administrativa, solicitando la declaratoria de la existencia de la relación laboral para con la entidad demandada.
- Que mediante Oficio 20192123103 del 23 de octubre de 2019, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i. La legalidad del **Oficio 20192123103 del 23 de octubre de 2019**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de

¹ Folio 33 documento 02.2020-00180 Demanda y Anexos

todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2013 al 28 de diciembre de 2018.

- ii. Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el 21 de agosto de 2013 al 28 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada.
- iii. Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y demás emolumentos; así como el reembolso de los pagos que ha realizado a la seguridad social, pensión.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

Sin embargo, se advierte que fue allegado memorial en el que se evidencia que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- Se oficiará a la demandada para que allegue:
 1. Relación detallada de los contratos celebrados entre la accionante y el ICA por el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2013 al 28 de diciembre de 2018.
 2. Copia de todos los contratos suscritos por la demandante y el ICA
 3. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de Profesional Universitario o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para el ICA.
 4. Certificación en la que conste si el cargo de Profesional Universitario existe en la planta de personal, o si en su defecto existe cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora.
 5. Copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos en donde fueron programados los turnos de la demandante en el ICA
 6. Listado de todos los factores de salario que un profesional universitario de planta devenga en el ICA entre el 21 de agosto de 2013 y el 28 de diciembre de 2018, discriminando cada uno de los salario, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.
 7. Constancias de pago de honorarios que el ICA le realizó a la demandante Rosa Helena Gutiérrez López.

Por su pertinencia y utilidad, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días, aporte los documentos enunciados con anterioridad.

- Se decretarán los testimonios de **ILVA SUSANA DAZA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 20.410.652 y **DIANA MARCELA DAZA** identificada con C.C. 52.971.015

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia.

La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes citaciones a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete de oficio la prueba de interrogatorio de parte.

Despacho: Se abstiene por el momento de decretar la prueba solicitada.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/11049227> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:20 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da93b73708bc7cb76f6e40d36143196e69dd180dd775e596977b39951ad2c888**

Documento generado en 21/10/2021 10:40:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>